

ARMADA DE CHILE  
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO  
MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N°12.600/231 VRS.

APRUEBA DIRECTIVA DE LA DIRECCIÓN  
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE  
MARINA MERCANTE ORDINARIO N° O-72/014.

VALPARAÍSO, 19 de MAYO del 2011.

VISTO: lo dispuesto en el D.L. (M) N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el artículo 48 de la Ley N° 19.880. que establece bases del procedimiento administrativo que rige los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. (M) N° 248, de fecha 5 de Junio de 2004, Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales; y la facultad que me confiere el artículo 345 del D.S. N°1.340 bis de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; y la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ord. N° J-03/001, del 26 JUN.2008,

RESUELVO:

APRUÉBASE la siguiente Directiva que “Establece el procedimiento e instrucciones para el ingreso, nombramiento y desempeño profesional de los Inspectores de Naves”:

**DIRECTIVA D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-72/014**

---

OBJ.: Establece el procedimiento e instrucciones para el ingreso, nombramiento y desempeño profesional de los Inspectores de Naves.

---

I.- ANTECEDENTES:

A.- La Ley de Navegación establece que toda nave o artefacto naval, para hacerse a la mar, requiere de una autorización de zarpe de la Autoridad Marítima, para lo cual es requisito previo que tenga toda su documentación en orden y que sus condiciones de seguridad para la navegación y para prevenir la contaminación del medio ambiente se encuentren conforme con la legislación y reglamentación marítima nacional e internacional, cuando corresponda.

- B.- El Convenio SOLAS enmendado, en la Regla 6, letra a) del Capítulo I, establece que la inspección y el reconocimiento de los buques será realizado por funcionarios de la Administración o por Inspectores nombrados al efecto u organizaciones reconocidas por ella. A su vez, en la Regla 19 del mismo Capítulo y en la Regla 4 del Capítulo XI-1, determina que los buques de bandera extranjera que arriben a los puertos nacionales estarán sujetos a la supervisión de funcionarios debidamente autorizados por el Gobierno, con el fin de comprobar que sus certificados de seguridad sean válidos y que, en el hecho, cumplan con las prescripciones operacionales que les resultan aplicables, en materia de seguridad.
- C.- Los demás convenios internacionales relativos a la seguridad y protección marítima, protección del medio ambiente y sobre competencia y certificación de las tripulaciones, aprobados por Chile e incorporados a su legislación, también son aplicables a naves nacionales y permiten la supervisión de naves extranjeras para verificar su cumplimiento.
- D.- La Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR) establece que le corresponde controlar y fiscalizar el material de naves y artefactos navales, para asegurar su eficiencia y sus condiciones de navegabilidad.
- E.- El Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales regula la calidad jurídica de los integrantes de las Comisiones de Inspecciones de Naves y Artefactos Navales (CLINes), estableciendo, de conformidad con la legislación nacional, que ellas estarán integradas sólo por personal nombrado y dependiente de la DIRECTEMAR o por peritos ad-hoc, designados para dicho efecto por el Director General.
- F.- Los Inspectores de que trata esta Directiva, son aquellos a Contrata y Ad-hoc que integrarán las CLINes.
- G.- Existirán las siguientes posibilidades para el desempeño como Inspectores:
- 1.- A Contrata, como Inspector de naves y artefactos navales menores y de naves y artefactos navales mayores. Estos últimos iniciarán su carrera como Inspector básico, para continuar, en la medida en que cumplan los requisitos, como Inspector avanzado y luego como Inspector senior; también podrán optar para desempeñarse como Inspector del Estado rector del puerto.
  - 2.- Como Inspector Ad-hoc.
- H.- Los puntos II al IX, se aplican sólo a los Inspectores nombrados como Empleados a Contrata por el Sr. Director General.
- I.- El punto X, se aplica sólo a los Inspectores nombrados como Ad-hoc por el Sr. Director General.

II.- PROCEDIMIENTO QUE REGULA EL INGRESO DE LOS INSPECTORES AL SERVICIO:

A.- NORMAS GENERALES:

- 1.- Anualmente, la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), determinará las necesidades de ingreso de inspectores de naves y artefactos navales menores y mayores, de acuerdo al grado de actividad proyectado, debiendo presentar a la Dirección General en el mes de mayo de cada año sus requerimientos fundamentados.
- 2.- Por la duración de este proceso, las correspondientes contrataciones o nombramientos se efectuarán a contar del mes de enero del año siguiente.

B.- REQUISITOS DE LOS POSTULANTES:

1.- Requisitos de postulación comunes:

- a) Los ex – Oficiales de la Armada de Chile y de la Marina Mercante Nacional, deberán cumplir el requisito establecido en el artículo 26 del Reglamento 7-31/26, D.F.L. (G) N° 1/1997.
- b) Tener salud compatible con las funciones a desempeñar, de acuerdo con la normativa vigente para los nombramientos a contrata en DIRECTEMAR.
- c) No encontrarse afecto a algunas de las incompatibilidades establecidas en el artículo 48° del Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales.

2.- Requisitos de postulación específicos:

Los postulantes a “Inspectores de naves y artefactos navales menores”, deberán estar en posesión de los títulos técnicos que se indica:

- a) Técnico nivel superior de la Academia Politécnica Naval o de un Centro de Formación Técnica o un Instituto Profesional reconocido por el Estado de Chile<sup>1</sup>, en alguna de las siguientes menciones u otras afines:
  - Mecánica.
  - Maquinaria Naval.
  - Combustión Interna.
  - Electromecánica.
  - Mecánico Electricista o equivalente.

---

<sup>1</sup> [http://www.divesup.cl/sies/wp-content/uploads/2010/12/instituciones\\_vigentes\\_diciembre\\_2010.xls](http://www.divesup.cl/sies/wp-content/uploads/2010/12/instituciones_vigentes_diciembre_2010.xls)

- b) Técnico nivel medio de la Academia Politécnica Naval o de un Establecimiento Educacional de Enseñanza Media Técnico Profesional reconocido por el Estado de Chile.
- 3.- Los postulantes a “Inspectores de naves y artefactos navales mayores” deberán estar en posesión de alguno de los siguientes títulos profesionales u otros afines:
- a) Título profesional de Ingeniero Naval o Ingeniero en Construcción Naval, otorgado por la Academia Politécnica Naval, por una universidad chilena o que esté reconocida por el Estado de Chile<sup>2</sup>.
  - b) Título profesional de Ingeniero de Ejecución Naval o Ingeniero en Administración Marítima, otorgado por la Academia Politécnica Naval, por una universidad chilena o reconocida por el Estado de Chile.

#### C.- PROCESO DE SELECCIÓN:

##### 1.- Preselección:

Los postulantes cuyos requisitos de postulación sean aprobados, quedarán preseleccionados y serán notificados para continuar el proceso.

Aquellos notificados deberán rendir los siguientes exámenes:

- a) Para los “Inspectores de naves y artefactos navales menores”:
  - 1) De conocimiento de las normas de seguridad marítima nacional, relacionadas con la inspección de naves y artefactos navales menores, que se encuentran detalladas en el Anexo “A” punto I.
  - 2) Entrevista personal cuando lo disponga DIRECTEMAR.
- b) Para los “Inspectores de naves y artefactos navales mayores”:
  - 1) De conocimiento del idioma inglés, el cual debe ser igual o superior al 50 %. El examen será realizado por la Armada<sup>3</sup>, sin costo para el postulante.
  - 2) De conocimiento de las normas de seguridad marítima nacional e internacional, relacionadas con la inspección y el estado material de las naves, detallado en el Anexo “A” punto II.
  - 3) Entrevista personal cuando lo disponga DIRECTEMAR.

---

<sup>2</sup> [http://www.divesup.cl/sies/wp-content/uploads/2010/12/instituciones\\_vigentes\\_diciembre\\_2010.xls](http://www.divesup.cl/sies/wp-content/uploads/2010/12/instituciones_vigentes_diciembre_2010.xls)

<sup>3</sup> En el Centro de Idiomas de la Armada.

2.- Selección final:

Los postulantes seleccionados en la etapa anterior deberán someterse a los exámenes médicos exigidos para ingresar a la Institución, cuyo costo será con cargo al candidato, y completar el formulario de declaración de antecedentes personales.

III.- NOMBRAMIENTO Y CAPACITACIÓN INICIAL

A.- EL NOMBRAMIENTO DE LOS INSPECTORES SE HARÁ EN DOS ETAPAS:

- 1.- La primera etapa se hará efectiva prioritariamente en el área Valparaíso, con el propósito que los Inspectores efectúen una capacitación teórico – práctica.
- 2.- La segunda y definitiva, será una vez finalizada y aprobada la etapa anterior en los lugares de contratación definitivos.

B.- LA CAPACITACIÓN DE LOS INSPECTORES, A SU INGRESO AL SERVICIO, SERÁ ACORDE A LO SIGUIENTE:

1.- Para los “Inspectores de naves y artefactos navales menores”:

- a) A los Inspectores seleccionados, se les contratará inicialmente por un período de 2 (dos) meses para efectuar:
  - 1) Un curso teórico de formación para Inspectores de naves menores en el Centro de Instrucción y Capacitación Marítima (CIMAR) o donde lo disponga DIRECTEMAR, el que abarcará las principales materias de los convenios internacionales y de la legislación nacional correspondiente a las inspecciones marítimas.
  - 2) El periodo remanente será de instrucción práctica en las SubCLINes que se designen, prioritariamente en la SubCLIN de la Gobernación Marítima, base de la CLIN.
- b) La instrucción teórica efectuada por el CIMAR constará de los siguientes tópicos:
  - 1) Procedimientos administrativos y funcionales que se utilizan en el manejo de la información relativa a las naves y artefactos navales menores.
  - 2) Aplicación de la informática en los procesos de control y certificación de las naves y artefactos navales menores.
  - 3) Examen de conocimientos teóricos.

- c) En el período de instrucción práctica en la SubCLIN, los Inspectores recientemente nombrados deberán realizar:
  - 1) Entrenamiento en los procedimientos administrativos y funcionales de inspección de naves y artefactos navales menores.
  - 2) Efectuar un mínimo de 20 (veinte) inspecciones bajo la supervisión de un Inspector avanzado de la CLIN de la Gobernación Marítima de quien depende técnicamente la SubCLIN, quien será nombrado su "Tutor".
- d) El Inspector Tutor deberá emitir un informe conteniendo su apreciación respecto a si el Inspector en instrucción, está o no en condiciones de desempeñarse como tal.
- e) Si su apreciación es negativa, el Inspector en instrucción deberá realizar un segundo y último período de 5 (cinco) inspecciones, de cuyo resultado dependerá que el respectivo Gobernador Marítimo resuelva sobre mantener o no su contratación definitiva.
- f) Si tanto el examen de conocimientos teóricos como el período de instrucción práctica han sido aprobados satisfactoriamente, el Inspector será contratado como Inspector de naves y artefactos navales menores, de acuerdo a los procedimientos establecidos por DIRECTEMAR e iniciará sus labores en la SubCLIN correspondiente.

2.- Para los "Inspectores de naves y artefactos navales mayores":

- a) A los Inspectores seleccionados se les contratará inicialmente para efectuar:
  - 1) Un curso teórico de formación para Inspectores básicos del Estado de abanderamiento, en el CIMAR o donde lo disponga DIRECTEMAR, el que abarcará las principales materias de los convenios internacionales y de la legislación nacional, correspondiente a las inspecciones marítimas. Este curso deberá ser aprobado mediante un examen de conocimientos teóricos.
  - 2) Un período de instrucción práctica en las CLINes que se designen, en el área de la especialidad del Inspector, bajo la supervisión de un Inspector Avanzado designado como "Tutor", debiendo antes del término de ese período, ser examinado por dicho Inspector en a lo menos 3 (tres) Revistas de Cargo en cualquier tipo de nave mayor, mercante o especial.

- b) La instrucción teórica será efectuada en el CIMAR y estará basada en el Programa de Curso aprobado por DIRECTEMAR<sup>4</sup>.
- c) Si tanto el examen de conocimientos teóricos como el período de instrucción práctica han sido aprobados satisfactoriamente, el Inspector será contratado como Inspector de naves y artefactos navales mayores en su especialidad, de acuerdo a los procedimientos establecidos por DIRECTEMAR e iniciará sus labores en la CLIN correspondiente.

#### IV.- DESEMPEÑO PROFESIONAL

La descripción del desempeño profesional de los Inspectores que a continuación se señala, está supeditada al período en que éstos mantengan su condición de Empleados a Contrata de la DIRECTEMAR.

##### A.- INSPECTORES DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MENORES:

Para los Inspectores de naves y artefactos navales menores, existe un solo nivel o clasificación, el que se mantendrá por todo su período de desempeño profesional.

##### B.- INSPECTORES BÁSICOS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES:

- 1.- Los profesionales que sean nombrados Inspectores de naves y artefactos navales mayores, ingresarán al servicio con la clasificación de "Inspector básico del Estado de abanderamiento", en las especialidades de navegación y maniobras (INSPECNAV), máquinas y construcción naval (INSPECMÀQ) y de telecomunicaciones y electrónica (INSPECTEL), permaneciendo en esta categoría por un período mínimo de 3 (tres) años.
- 2.- Estas especialidades se mantendrán durante toda la carrera del Inspector del Estado de abanderamiento.
- 3.- Durante su desempeño como Inspector básico, deberá cumplir con las actividades y etapas de perfeccionamiento que se señalan en el punto VI siguiente, con el propósito de contar con los conocimientos para brindar un buen servicio y, en caso de ser seleccionado, ascender a la calidad de Inspector avanzado dentro de su especialidad, o como Inspector del Estado rector del puerto.
- 4.- Sin embargo, el Director General, analizados los antecedentes del postulante que acrediten haber ejercido con anterioridad como Inspector de naves para el Servicio del Litoral o en el SIM durante su permanencia en la Institución, y que presente una constancia oficial de que su nivel de inglés sea de un 60% o de un 75%, podrá resolver su ingreso directamente como Inspector avanzado del Estado de abanderamiento o como Inspector del Estado rector del puerto respectivamente.

---

<sup>4</sup> Mediante la Resolución DGTM. y MM. Ord. N° 6055/4 Vrs., de fecha 11 de Octubre de 2007.

- 5.- Salvo lo expuesto en el punto IV. B. 4. anterior, para acceder a la calidad de Inspector avanzado, los Inspectores básicos del Estado de abanderamiento deberán:
  - a) Permanecer un mínimo de 3 (tres) años ininterrumpidos como Inspector básico.
  - b) Tener aprobadas las actividades y etapas de perfeccionamiento que se señalan en el punto VI siguiente.
  - c) Dar el examen de inglés aprobado por la Armada, debiendo obtener un mínimo del 60%.
  
- 6.- Salvo lo expuesto en el punto IV. B. 4. anterior, para acceder a la calidad de Inspector del ERP, los Inspectores básicos del Estado de abanderamiento deberán:
  - a) Permanecer un mínimo de 3 (tres) años ininterrumpidos como Inspector básico y solicitarlo voluntariamente.
  - b) Aprobar las actividades y etapas de perfeccionamiento que se señalan en el punto VI siguiente.
  - c) Dar el examen de inglés aprobado por la Armada, debiendo obtener un mínimo del 75%.
  - d) Efectuar un mínimo de 15 (quince) inspecciones en la CLIN designada, acompañado de un Inspector ERP antiguo, quien actuará como su Tutor.
  
- 7.- Los Inspectores que cumplan los requisitos anteriores, quedarán habilitados como Inspectores avanzados del Estado de Abanderamiento o como Inspectores Estado rector del puerto, una vez que sean nombrados por Resolución.

**C.- INSPECTORES AVANZADOS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES.**

- 1.- Los Inspectores avanzados con un desempeño mínimo de 6 (seis) años ininterrumpidos en dicha categoría y especialidad, que tengan aprobadas las actividades y etapas de perfeccionamiento que se señalan en el punto VI siguiente, podrán postular a:
  - a) Ser Inspectores Senior del Estado de abanderamiento.
  - b) Desempeñarse en el SIM como Jefe de Área o de División.



- 2.- En caso de ser seleccionados, y que posean la exigencia de conocimiento del idioma inglés de un 70% como mínimo, serán nombrados en la calidad correspondiente por el Director General mediante Resolución.
- 3.- Los Inspectores avanzados que cumplan con el nivel de Inglés exigido (75%), podrán postular a ser Inspectores del Estado rector del puerto.

#### D.- INSPECTORES DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO.

- 1.- Los Inspectores del Estado rector del puerto cumplirán sus funciones en:
  - a) Los puertos correspondientes al territorio jurisdiccional de la Gobernación Marítima de la cual dependan.
  - b) Con un desempeño mínimo de 4 (cuatro) años ininterrumpidos en dicha categoría, podrán postular a desempeñarse en el SIM, en la División Estado rector del puerto, inicialmente como Inspector ERP del SIM y luego como Jefe de la División.
- 2.- En caso de ser seleccionados, serán nombrados en la calidad correspondiente por el Director General mediante resolución.

#### V.- ÁREAS DE DESEMPEÑO.

##### A.- INSPECTORES DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MENORES

- 1.- Sus áreas de desempeño son las naves y artefactos navales nacionales menores, de arqueo bruto igual o menor a 50 (cincuenta).
- 2.- El lugar de desempeño de sus funciones serán las correspondientes SubCLINes dependientes de las Capitanías de Puerto, en donde inspeccionarán periódicamente las naves y artefactos navales menores de la jurisdicción.
- 3.- Su dependencia militar será del Capitán de Puerto donde estén asignados.
- 4.- La dependencia técnica primaria será de la respectiva CLIN de la Gobernación Marítima jurisdiccional, a través del Jefe de la CLIN, desde donde recibirán la normativa y apoyo técnico que guiará su desempeño profesional. La dependencia técnica superior será del SIM.
- 5.- Los Inspectores de naves y artefactos navales menores asesorarán a los Capitanes de Puerto y serán parte de la dotación referencial institucional de la Capitanía de Puerto.

**B.- INSPECTORES BÁSICOS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES**

- 1.- Las áreas de desempeño de estos Inspectores acorde sus respectivas especialidades serán:
  - a) Naves mercantes de carga general.
  - b) Naves especiales.
  - c) Artefactos navales de bandera chilena.
- 2.- Los lugares de desempeño de sus funciones serán las CLINes dependientes de las Gobernaciones Marítimas, en donde inspeccionarán periódicamente las naves y artefactos navales mayores que operen en la jurisdicción.
- 3.- La dependencia militar de estos Inspectores será del respectivo Gobernador Marítimo.
- 4.- La dependencia técnica será del SIM, desde donde recibirán la normativa y apoyo técnico que guiará su desempeño profesional.
- 5.- Estos Inspectores asesorarán a los respectivos Gobernadores Marítimos y serán parte de la dotación referencial institucional de la respectiva Gobernación Marítima.

**C.- INSPECTORES AVANZADOS DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES.**

- 1.- Las áreas de desempeño de estos Inspectores serán las naves y artefactos navales mayores, de bandera chilena y las naves de otras banderas que recalen a puertos chilenos y que requieran de una inspección especializada frente a:
  - a) Alguna falla específica.
  - b) Por requerimiento del Estado de abanderamiento, según las especialidades del párrafo IV. B. 1. precedente.
  - c) Cuando por necesidades del servicio se disponga efectuar inspecciones a naves de otras banderas, lo hará el Inspector del Estado de abanderamiento que el Gobernador Marítimo disponga, actuando en su calidad de Estado ribereño.
  - d) Cuando por necesidades del servicio así lo disponga el Gobernador Marítimo respectivo, podrán efectuar inspecciones en apoyo especializado a una inspección del Estado rector del puerto.

- 2.- Los Inspectores avanzados, cumplirán sus actividades principalmente en los siguientes tipos de naves:
  - a) Petroleros.
  - b) Gaseros.
  - c) Graneleros.
  - d) Remolcadores de alta mar en actividad de remolque.
  - e) Plataformas petroleras.
  - f) Terminales marítimos.
  - g) Astilleros.
  - h) Varaderos.
  - i) Buques extranjeros.
- 3.- La zona geográfica de desempeño será la jurisdicción de la Autoridad Marítima a la cual esté asignado, debiendo inspeccionar las naves y artefactos navales periódicamente, para verificar que sus certificados de seguridad sean válidos y que estén en condiciones seguras para continuar operando.
- 4.- La dependencia militar de estos inspectores será del respectivo Gobernador Marítimo donde hayan sido asignados.
- 5.- La dependencia técnica será del SIM, desde donde recibirá la normativa y apoyo técnico que guiará su desempeño profesional.
- 6.- Estos Inspectores asesorarán a los respectivos Gobernadores Marítimos y serán parte de la dotación referencial institucional de la Gobernación Marítima.

#### D.- INSPECTORES SENIOR DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES.

- 1.- Los Inspectores Senior inspeccionarán, principalmente:
  - a) Todo tipo de naves y artefactos navales mayores.
  - b) Terminales marítimos.
  - c) Astilleros.
  - d) Varaderos.
  - e) Plataformas petroleras de bandera chilena.
  - f) Naves de otras banderas que recalen a puertos chilenos, en su calidad de Estado ribereño, cuando así lo disponga el Gobernador Marítimo respectivo.
  - g) Inspecciones en apoyo especializado a una inspección del Estado rector del puerto, cuando así lo disponga el Gobernador Marítimo respectivo.
  - h) Auditorías en la implementación del Código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias (PBIP) y del Código internacional de gestión de la seguridad (CGS).

- 2.- La zona geográfica de desempeño abarcará la jurisdicción de la Autoridad Marítima a la cual estén asignados, debiendo inspeccionar las naves y artefactos navales periódicamente, para verificar que sus certificados de seguridad sean válidos y que estén en condiciones materiales adecuadas para continuar operando en forma segura.
- 3.- La dependencia militar de estos Inspectores será del Gobernador Marítimo donde hayan sido asignados.
- 4.- La dependencia técnica será del SIM, desde donde recibirán la normativa y apoyo técnico que guiará su desempeño profesional.
- 5.- Estos inspectores asesorarán a los respectivos Gobernadores Marítimos y serán parte de la dotación referencial institucional de la Gobernación Marítima.

#### E.- INSPECTORES DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO.

- 1.- Las áreas de desempeño de estos Inspectores son las naves y artefactos navales de bandera extranjera que recalen al país, a los cuales les sean aplicables los convenios internacionales vigentes que hayan sido ratificados por el Estado de Chile e incorporados en la legislación nacional.
- 2.- Su área geográfica de desempeño incluirá los puertos correspondientes al territorio jurisdiccional de la Gobernación Marítima a la cual están destinados<sup>5</sup>.
- 3.- La dependencia militar de cada Inspector del ERP será del respectivo Gobernador Marítimo donde ha sido asignado.
- 4.- La dependencia técnica será del SIM, desde donde recibirán la normativa técnica que guiará su desempeño profesional.
- 5.- Estos Inspectores asesorarán a los respectivos Gobernadores Marítimos y serán parte de la dotación referencial institucional de la Gobernación Marítima a la cual están destinados.
- 6.- Los procedimientos para efectuar estas inspecciones están contemplados en la Directiva, resoluciones, manuales, códigos, circulares e instrucciones complementarias<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> Estos puertos están descritos en el Anexo "D" de la Directiva O-71/004.

<sup>6</sup> Directiva D.G.T.M. y M.M. O – 71/004, considerar como guía lo establecido en los manuales de los Acuerdos regionales de los cuales Chile es parte, incluyendo resoluciones, manuales, códigos, circulares e instrucciones complementarias de la OMI.

- 7.- Los Inspectores del ERP tendrán dedicación exclusiva para efectuar el control por el Estado rector del puerto, debiendo inspeccionar las naves extranjeras para verificar que sus certificados internacionales y los de su dotación, sean válidos y para determinar la condición general de la nave y de su tripulación respecto a la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar, la protección y la prevención de la contaminación del medio ambiente.

## VI.- CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

- A.- Para cumplir las tareas y actividades que exige el SIM, los Inspectores integrantes de las CLINes y SubCLINes, además de poseer un título técnico o profesional y una especialidad acorde con esas exigencias, deben estar en un proceso permanente de capacitación y perfeccionamiento de sus conocimientos.
- B.- Para lo anterior, conjuntamente con su desempeño profesional, los Inspectores deben efectuar cursos de capacitación y participar en seminarios, conferencias, mesas redondas y otras actividades de perfeccionamiento, destinadas a estandarizar los procedimientos de inspección y a actualizar el conocimiento sobre las normas de seguridad marítima y de protección de las naves y del medio ambiente.
- C.- Para materializar las actividades de capacitación y perfeccionamiento de los Inspectores, el SIM planificará las necesidades anuales de cursos, seminarios y otras actividades, basándose en los siguientes Planes de sostenimiento DIRECTEMAR:
  - 1.- Plan SIM 9. Capacitación y entrenamiento de Inspectores del Estado de Abanderamiento.
  - 2.- Plan SIM 10. Capacitación y entrenamiento de Inspectores del Estado rector del puerto.
- D.- En estos Planes se precisarán los recursos anuales requeridos para el año siguiente, acorde al PACMAR.
- E.- En el Anexo "B" se describen los Planes, conteniendo los Cursos de Capacitación por Clasificación y Especialidad de los Inspectores.

## VII.- ACTIVIDADES COLATERALES.

- A.- Los Inspectores del Estado de abanderamiento, además de las funciones específicas que determina el Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales, deben realizar otras actividades administrativas y profesionales afines a su especialización, en apoyo a la gestión del Gobernador Marítimo, siempre y cuando no interfieran ni impidan efectuar sus funciones para las cuales fueron contratados, que son las Inspecciones y Auditorías efectivas a buques y artefactos navales.

- B.- Se incluyen además entre estas actividades, las relativas a la revisión y aprobación de planos de naves, revisión de planos de seguridad, inspección de naves sub-estándar, participación en las comisiones examinadoras de Oficiales de la Marina Mercante Nacional y efectuar inspecciones propias del Estado ribereño.
- C.- Asimismo, cada Inspector en su respectiva área, deberá participar en la determinación de las dotaciones mínimas de seguridad, teniendo presente la reglamentación vigente.

#### VIII.- REMUNERACIONES

Las remuneraciones de los Inspectores de Naves Menores, Básicos, Avanzados y Senior del Estado de Abanderamiento, e Inspectores del Estado rector del puerto, son reguladas por una Directiva DGTM. y MM. de Remuneraciones.

#### IX.- CESE DE FUNCIONES

De acuerdo a las causales del Reglamento de Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales, los Inspectores cesarán en sus funciones, anticipadamente al cumplimiento de su nombramiento anual, en atención a:

- A.- Renuncia voluntaria.
- B.- Salud incompatible con su desempeño como Inspector.
- C.- Desempeño profesional deficiente, debidamente comprobado.
- D.- Faltas a la ética profesional o a disposiciones reglamentarias o a instrucciones del servicio, debidamente calificadas por el Director General.
- E.- Incompatibilidad con otras funciones, debidamente calificadas por el Director General.
- F.- Negativa injustificada a prestar servicios en reconocimiento de naves o artefactos navales.
- G.- Fallecimiento.

#### X.- NOMBRAMIENTO DE INSPECTORES O PERITOS AD-HOC.

- A.- Cuando sea necesario reemplazar a un Inspector Básico, Avanzado o Senior del Estado de abanderamiento en cualquier especialidad, en razón de enfermedad, permiso o por cualquier otra causal de orden temporal, el Gobernador Marítimo jurisdiccional podrá nombrar un Inspector o perito ad-hoc por el lapso que dure la ausencia del titular, informando de lo obrado a la DIRSOMAR por Resolución, según el modelo adjunto en Anexo "C".

- B.- Los interesados para ser nombrados como Inspector o perito ad-hoc en forma temporal, para los efectos previstos en el artículo precedente, deberán presentar y acreditar ante la Gobernación Marítima jurisdiccional lo siguiente:
- 1.- Solicitud de nombramiento con Currículum Vitae.
  - 2.- Acreditar título profesional o técnico afín con el desempeño en el área a la cual postula.
  - 3.- Poseer dominio de las normas de seguridad marítima, nacionales e internacionales, relacionadas con la inspección y estado del material de las naves.
  - 4.- Presentar un certificado de salud compatible con el desempeño a bordo, con una vigencia no mayor a un año.
  - 5.- No encontrarse afecto a algunas de las incompatibilidades descritas en el artículo 48 del Reglamento sobre reconocimiento de naves y artefactos navales, ni tener vínculos contractuales con la Armada de Chile.
  - 6.- Acreditar los conocimientos del idioma Inglés náutico, adecuado para su desempeño como Inspector en la Especialidad a la cual postula.
- C.- Los Inspectores o peritos ad-hoc, por el carácter eventual de las funciones que deberán desempeñar, serán seleccionados acorde con sus antecedentes profesionales, privilegiándose aquellos que tengan mayor experiencia en el área de inspección de naves.
- D.- Las inspecciones que realicen los Inspectores ad-hoc, estarán sujetas al cobro de tarifas establecidas en el Reglamento de Tarifas y Derechos de la DIRECTEMAR, aprobado por D.S. (M) N° 427, de fecha 25 Junio 1979, teniendo derecho a percibir el cincuenta por ciento de la tarifa correspondiente.

#### XI.- NORMAS ESPECIALES.

- A.- Todos los Inspectores dependientes de una Gobernación Marítima, salvo los Inspectores del ERP, cualquiera sea su clasificación, percibirán además de su sueldo, los pasajes y viáticos correspondientes cuando deban cumplir funciones fuera del lugar de su residencia. Estos serán de cargo del usuario marítimo solicitante de la inspección, o de la DIRECTEMAR, según corresponda.
- B.- En el caso de los Inspectores del ERP, las Gobernaciones Marítimas base de estos Inspectores deberán considerar, en sus respectivos presupuestos anuales, los recursos necesarios (viáticos, pasajes, fondos para arrendamiento de vehículos, embarcaciones y combustible), para permitir el desplazamiento de los Inspectores del ERP a todos los puertos del Distrito asignado para esta función.

C.- Los Inspectores del ERP, cumplirán con las metas de número de inspecciones por puerto, fijadas anualmente por DIRSOMAR.

## XII.- OTRAS DISPOSICIONES.

### A.- EQUIPO DE SEGURIDAD PERSONAL DE LOS INSPECTORES Y EQUIPO DE APOYO A LAS INSPECCIONES:

- 1.- Los Inspectores deberán contar con el adecuado equipo de seguridad personal y de apoyo a las inspecciones, para realizar sus actividades de inspección en forma segura y eficaz.
- 2.- Para otorgar a los Inspectores este equipamiento, el SIM, dependiente de la DIRSOMAR, planificará las necesidades anuales basándose en los siguientes Planes de sostenimiento DIRECTEMAR:
  - a) Plan SIM 1. “Vestuario de Seguridad Inspectores”,
  - b) Plan SIM 2. “Equipos de Seguridad Inspectores”,
  - c) Plan SIM 3. “Equipos de Registro Inspecciones”,
  - d) Plan SIM 4. “Equipos de Apoyo a Inspecciones Hardware”,
  - e) Plan SIM 5. “Equipos de Apoyo a Inspecciones Software,
  - f) Plan SIM 6. “Equipos de Conectividad Inspectores”.

En estos Planes se precisarán los recursos anuales requeridos para el año siguiente, acorde al PACMAR.

### B.- CALIFICACIONES:

- 1.- Los Inspectores contratados como Empleados a Contrata, serán calificados anualmente sobre la base de las disposiciones reglamentarias vigentes<sup>7</sup>.
- 2.- Los Inspectores actualmente contratados como Empleados a Contrata, mantendrán la clasificación que poseen a la promulgación de esta Directiva. Sin embargo, para postular a una clasificación superior, deberán dar cabal cumplimiento a los requisitos de tiempo, idioma y experiencia profesional establecidos en la presente Directiva.

---

<sup>7</sup> Acorde la Directiva D.G.T.M; y MM. “SISCALMAR”.



XIII.- ANEXOS:

- “A” Materias para el examen de selección de postulantes a Inspectores de Naves y artefactos navales.
- “B” Breve descripción del contenido de los Planes SIM 9 y SIM 10, de Capacitación de los Inspectores Estado de abanderamiento y Estado rector del puerto.
- “C” Resolución de nombramiento para Inspectores ad-hoc temporal.

**DERÓGASE, la Resolución DGTM y MM. ORDINARIO N° 12.600/808 VRS., de fecha 05 NOV.2007, que contiene la Directiva D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° O-72/014, publicada en la misma fecha.**

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE para su conocimiento y cumplimiento.**

FDO.  
**ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN

- 1.- D.S. y O.M.
- 2.- D.I.M. y M.A.A.
- 3.- D.G.T.M. y M.M. (Div. Reg. y Pub.)
- 4.- Archivo Depto. Personal (Inst. y Cap.)

**ANEXO "A"**

**MATERIAS PARA EL EXAMEN DE SELECCIÓN DE POSTULANTES A INSPECTORES DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES**

- I.- MATERIAS INCLUIDAS EN EL EXAMEN DE CONOCIMIENTO PARA POSTULANTES A INSPECTORES DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MENORES.
- A.- Ley de Navegación (Decreto Ley N° 2.222, de 1978).
  - B.- Reglamento de Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales (D.S. (M) N° 248, del 5 de Julio de 2004, publicado en D.O. N°37987, el 16 de Octubre de 2004).
  - C.- Reglamento para el equipamiento de los cargos de cubierta de las naves y artefactos navales nacionales (D.S. (M) N° 319, del 10 de Octubre de 2001, publicado en D.O. N° 37.127, el 04 de Diciembre de 2001).
  - D.- Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales (D.S. (M) N° 163, del 2 de Febrero de 1981, publicado en D.O. N° 30.940, el 13 de Abril de 1981).
  - E.- Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República (D.S. (M) N° 1340 bis, del 14 de Junio de 1941, publicado en D.O. N° 19.047, el 27 de Agosto de 1941).
  - F.- Directiva DGTM y MM. Ord. N° O-71/010, que establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores.
  - G.- Manual de seguridad para buques pesqueros menores (Publicación D.G.T.M. y M.M. TM-023, N° Stock N010290).
  - H.- Reglamento Nacional de Arqueo de Naves. D.S. (M) N° 289, del 05 de Diciembre de 2000 (TM. 026).
- II.- MATERIAS PARA POSTULANTES A INSPECTORES BÁSICOS DEL ESTADO DE ABANDERAMIENTO.
- A.- COMUNES.
    - 1.- Inglés:  
Examen TAE, en el Centro de Idiomas de la Armada.
    - 2.- Reglamentación Marítima General:
      - a) Ley de Navegación (Decreto Ley N° 2.222, de 1978).
      - b) Convenio SOLAS 74/78.

- c) Reglamento de Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales (D.S. (M) N° 248, del 5 de Julio de 2004, publicado en D.O. N° 37.987, el 16 de Octubre de 2004).

## B.- CONOCIMIENTOS ESPECÍFICOS REQUERIDOS POR ÁREA.

### 1.- Navegación y Maniobras:

- a) Reglamento de Inspección y Certificación del Estado de la Maniobra para Carga y Descarga de Naves (D.S. (M) N° 1.115, de 5 de Enero de 1978.)
- b) Conferencia Internacional sobre Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977 (TORREMOLINOS).
- c) Reglamento Nacional de Arqueo de Naves (D.S. (M) N° 289, de 5 de Diciembre de 2000, publicado en D.O. N° 36.884, de 9 de Febrero de 2000).
- d) Reglamento Internacional de Arqueo de Naves.
- e) Reglamento para el equipamiento de los cargos de cubierta de las naves y artefactos navales nacionales.
- f) Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales (D.S. (M) N° 163, del 2 de Febrero de 1981, publicado en D.O. N° 39.940 el 13 de Abril de 1981).
- g) Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República (D.S. (M) N° 1.340 bis, del 14 de Junio 1941, publicado en D.O. N° 19047 el 27 de Agosto de 1941).

### 2.- Máquinas y Construcción Naval:

- a) Convenio MARPOL 73/78.
- b) Convenio Internacional de Arqueo.
- c) Convenio Internacional de Líneas de Carga.
- d) Reglamento de Desgasificación para Buques Mercantes (D.S. (M) N° 99, de 1 de Febrero de 1984, publicado en D.O. N° 31851, de 17 de Abril de 1984, modificado por D.S. (M) N° 99, de 31 de Octubre de 1984, publicado en D.O. N° 32.051, de 20 de Diciembre de 1984).
- e) Reglamento para el control de la contaminación acuática (D.S. (M) N° 1, de 6 de Enero de 1992, publicado en D.O. N° 34419, de 18 de Noviembre de 1992, y modificado por D.S. (M) N° 820, de 5 de Noviembre de 1993 y D.S. (M) N° 841, de 12 de Noviembre de 1993 con publicaciones en D.O. N° 34.718, de 17 de Noviembre de 1993 y D.O. N° 34.178, de 17 de Noviembre de 1993, respectivamente).
- f) Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales sus inspecciones y su reconocimiento (D.S. (M) N° 146, de 6 de Febrero de 1987, publicado en D.O. N° 32.756, de 27 de Abril de 1987).
- g) Conferencia Internacional sobre Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977 (TORREMOLINOS).h) Reglamento Nacional de Arqueo de Naves.
- i) Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales.

j. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República.

1.- Telecomunicaciones y Electrónica:

- a. Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (D.S. (M) N° 392, del 5 de Diciembre de 2001, publicado en D.O. N° 37.191, el 20 de Febrero de 2002).
- b. Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 18168, 1982), en lo relacionado con las comunicaciones marítimas.
- c. Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT.
- d. Manual para uso de los Servicios Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).
- e. Publicación SHOA 3008, Radioayudas a la navegación en la costa de Chile.
- f. Conferencia Internacional sobre Seguridad de los Buques Pesqueros, 1977 (TORREMOLINOS).
- g. Reglamento del Registro de Naves y Artefactos Navales (D.S. (M) N° 163, del 2 de Febrero de 1981, publicado en D.O. N° 30.940, el 13 de Abril de 1981).
- h. Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República (D.S. (M) N° 1340 bis, del 14 de Junio de 1941, publicado en D.O. N° 19.047, el 27 de Agosto de 1941).
- i. Código Internacional de Señales.

III.- MATERIAS PARA POSTULANTES A INSPECTORES DEL ESTADO RECTOR DEL PUERTO.

- A. Directiva D.G.T.M. y M.M. O – 71/004, Procedimiento para el control de buques extranjeros por el ERP.
- B. Resolución OMI A. 787(19) de 1995, complementada por la Resolución OMI A. 882(21) de 1999.
- C. Texto de los Acuerdos Regionales de los que Chile es parte, con sus Anexos y Reglamentos de funcionamiento.
- D. Manuales del Inspector del ERP, de los Acuerdos regionales de Viña del Mar y de Tokio.
- B. Manejo de las bases de datos de los Acuerdos.

VALPARAÍSO, 19 de Mayo del 2011.

FDO.  
**ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:  
IDEM. DOC. BÁSICO

## ANEXO "B"

### BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LOS PLANES SIM 9 Y SIM 10 DE CAPACITACIÓN DE LOS INSPECTORES ESTADO DE ABANDERAMIENTO Y ESTADO RECTOR DEL PUERTO

#### I.- PARA LOS INSPECTORES DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MENORES:

- A.- Curso teórico de formación para Inspectores de naves menores en el CIMAR, el que abarcará las principales materias de los convenios internacionales y de la legislación nacional correspondiente a las inspecciones marítimas.
- B.- Curso de Actualización de conocimientos para Inspectores de Naves Menores dependientes de las Gobernaciones Marítimas de la jurisdicción, a través de Seminarios presenciales. Será efectuado por las CLINes en coordinación con el SIM.

#### II.- PARA LOS INSPECTORES DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES MAYORES, POR CLASIFICACIÓN Y ESPECIALIDAD:

A.- Será efectuada por el CIMAR y constará de los siguientes tópicos:

##### 1.- Inspectores Básicos en ejercicio por especialidad:

Cursos de capacitación en CIMAR obligatorios para los Inspectores básicos, a ser realizados dentro de los 3 (tres) años a contar de la fecha de su nombramiento:

- a. Común a todas las Áreas:
  - 1) Curso OMI 1.01, Familiarización en Buques Tanque.
  - 2) Curso OMI 1.10, Cargas Peligrosas, potencialmente peligrosas y perjudiciales.
  - 3) Curso de calibración, mantención y operación de instrumentos de análisis de la atmósfera con riesgo de toxicidad e inflamación.
- b. Área Navegación y Maniobras:
  - 1) Curso OMI 1.07, Navegación por radar, ploteo por radar y uso del ARPA.
  - 2) Curso TIBS, Inspector de Balsas Salvavidas.
- c. Área de Máquinas y Construcción Naval:
  - 1) Curso OMI 1.02, Entrenamiento especializado en buques tanque petroleros.
  - 2) Curso OMI 1.04, Entrenamiento especializado en buques tanque quimiqueros.

3) Curso BFIM, Básico de Formación para Inspectores MARPOL 73/78.

d. Área de Telecomunicaciones y electrónica:

Curso OMI 1.25, Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM), "GOC".

2.- Inspectores avanzados en ejercicio por especialidad:

Cursos de capacitación en el CIMAR obligatorios para los Inspectores avanzados, a ser realizados dentro de los 6 (seis) años a contar de la fecha de su nombramiento:

a. Común para Áreas Navegación y Maniobras y Telecomunicaciones y Eln.:

- 1) Curso OMI 1.08, Radar ARPA, trabajo de equipo en el puente, búsqueda y rescate.
- 2) Curso OMI 1.27, Uso y manejo de Sistemas de Información y despliegue de Cartas Náuticas Electrónicas.

b. Común para Áreas Navegación y Maniobras y Área de Máquinas y Construcción Naval:

- 1) Curso Técnicas de inspección de grúas y plumas de carga.

c. Área de Máquinas y Construcción Naval:

- 1) Curso OMI 1.06, Entrenamiento especializado en buques tanque Gaseros.
- 2) Curso Inspección de casco de buques existentes, requerimientos, averías y sus reparaciones.
- 3) Curso avanzado para Inspectores MARPOL 73/78.
- 4) Curso para Inspectores de Terminales Marítimos.

3.- Inspectores Senior en ejercicio comunes a todas las especialidades:

Efectuar anualmente los seminarios de actualización técnica y normativa de inspecciones del Estado de Abanderamiento que disponga el SIM.

4.- Inspectores del Estado rector del puerto:

a. Una vez que se haya seleccionado el profesional, éste será capacitado en los siguientes aspectos:

- 1) En el CIMAR, de conocimiento de las normas de seguridad marítima nacional e internacional relacionadas con la inspección y el estado material de las naves afectas al Estado rector del puerto, mediante el Curso para Inspectores del ERP OMI 3.09, o en su reemplazo el Curso Básico que ofrece anualmente el MOU de Tokio.

- 2) En el SIM sobre:
  - a) Procedimientos administrativos que se utilizan en el manejo de la información relativa a las inspecciones del ERP<sup>8</sup>.
  - b) Operación e ingreso de registros en las Bases de Datos de los Acuerdos en los cuales Chile participa.
  - c) Procedimientos de inspección de naves extranjeras, tanto en aspectos de seguridad como de protección y prevención de la contaminación.
  - d) Uso y aplicación de los manuales de los Inspectores del ERP de los Acuerdos de los cuales Chile es parte.
  
- 3) En el CIMAR:

Cursos de capacitación en el CIMAR obligatorios para los Inspectores ERP, a ser realizados dentro de los 6 (seis) años a contar de la fecha de su nombramiento:

  - a) Curso OMI 1.01, Familiarización en Buques Tanque.
  - b) Curso OMI 1.02, Entrenamiento especializado en buques tanque petroleros.
  - c) Curso OMI 1.04, Entrenamiento especializado en buques tanque quimiqueros.
  - d) Curso OMI 1.06, Entrenamiento especializado en buques tanque gaseros.
  - e) Curso avanzado para Inspectores MARPOL 73/78.
  - f) Curso Auditor Interno ISO 9.001 / 2.008.
  - g) Curso de calibración, mantención y operación de instrumentos de análisis de la atmósfera con riesgo de toxicidad e inflamación.
  - h) Curso OMI 1.26, Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima, Zonas A1+A2, "ROC".

Durante su desempeño profesional, el Inspector ERP deberá efectuar periódicamente seminarios y cursos de actualización técnica y normativa de inspecciones del Estado rector del puerto que disponga el SIM.

- 5.- Cursos de capacitación en CIMAR de especialización, que sin ser obligatorios, podrán ser programados por el SIM para Inspectores seleccionados:
  - a. Curso Auditor Interno ISO 9.001 / 2.008.
  - b. Curso Auditor Líder ISO 9.001 / 2.008.
  - c. Curso para Auditores Código Internacional de Protección de Buques P.B.I.P. (I.S.P.S.).
  - d. Curso para Auditores Código Internacional de Gestión de la Seguridad I.G.S. (I.S.M.).
  - e. Curso OMI 1.02, Entrenamiento especializado en buques tanque petroleros, para INSPECNAV e INSPECTEL.

---

<sup>8</sup> Acorde a Directiva DGTM y MM. O-71/004 y Resolución OMI 787 (19) enmendada por A 882 (21).

- f. Curso OMI 1.04, Entrenamiento especializado en buques tanque quimiqueros, para INSPECNAV e INSPECTEL.
- g. Curso OMI 1.06, Entrenamiento especializado en buques tanque gaseros, para INSPECNAV e INSPECTEL.
- h. Curso de capacitación sobre Terminales GNL y buques tanque de transporte GNL.
- i. Otros que determine el SIM, acorde a nuevas necesidades de inspección.

VALPARAÍSO, 19 de Mayo del 2011.

FDO.  
**ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

DISTRIBUCIÓN:  
IDEM. DOC. BÁSICO



**ANEXO "C"**

**RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO PARA INSPECTORES AD-HOC TEMPORAL**

G.M..... ORDINARIO N° ..... VRS.

DESIGNA INSPECTOR AD-HOC A LA  
PERSONA QUE SE INDICA.

(CIUDAD),

VISTO: la necesidad de un Inspector de.....(especialidad).....  
..... en la jurisdicción y según lo dispuesto en el Reglamento sobre  
Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales, aprobado por D.S. (M) N° 248, de fecha  
5 de Julio de 2004, Título IV, Artículo 46, y teniendo presente las facultades que me  
confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953,

**R E S U E L V O:**

DESÍGNASE, en forma temporal al Sr.....  
....., RUT ....., para realizar inspección  
de ..... a la nave .....  
el día....., por la siguiente causal .....

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su  
conocimiento y cumplimiento.

NOMBRE Y APELLIDOS  
GRADO  
GOBERNADOR MARÍTIMO

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Inspector Sr. ....
- 2.- D.G.T.M. y MM. (DP. PERSONAL) (Inf.)
- 3.- D.S.O.M. (S.I.M.) (Inf.)
- 4.- Archivo.-

VALPARAÍSO, 19 de Mayo del 2011.

FDO.  
**ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**  
IDEM. DOC. BÁSICO